

Bogotá, 13-09-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20199100411031



Señor(a)

Anónimo

Correo electrónico: No registra

Asunto: Requerimiento de información por radicado No. 20195605605812 del 09/07/2019

Respetado(a) Señor(a):

En virtud de su petición radicada con el No., mediante la cual pone de presente las presuntas inconsistencias presentadas en el servicio de transporte por parte de CDA de la Montaña S.A.S. (en adelante, la empresa), esta autoridad, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) le requiere para que, de manera detallada, informe sobre los siguientes aspectos y remita la información necesaria sobre los mismos:

1. Indique la fecha en la que llevó su vehículo ante las instalaciones del CDA para certificar la revisión técnico – mecánica y de gases contaminantes de aquel.
2. Enuncie en qué fecha se realizó la revisión por parte del CDA a su vehículo.
3. Indique en qué fecha se realizaron las reparaciones a su vehículo conforme a la indicación que le dieron en el CDA. Si cuenta con soportes tales como facturas que respalden esta operación, alléguelos.
4. Indique en qué fecha acudió nuevamente ante el CDA para certificar la revisión técnico – mecánica y de gases contaminantes de su vehículo luego de haber realizado las reparaciones.
5. Informe si realizó reclamación directa ante el CDA por los hechos relatados en su petición radicada con el número indicado en el asunto.

Los documentos físicos o magnéticos que den soporte a la respuesta, deben remitirse de manera ordenada, clara y legible.

Para atender este requerimiento y allegar la información y documentos requeridos, cuenta con un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, conforme a lo

1

estipulado en el citado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Para efectos de atender con mayor celeridad y eficacia su solicitud, puede allegar la información y documentos requeridos a la mayor brevedad sin perjuicio del término indicado anteriormente.

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, la no satisfacción por parte del peticionario de lo requerido se entenderá como desistimiento de la solicitud o actuación y, vencidos los términos ya mencionados, se decretará por esta entidad, mediante acto administrativo motivado, el desistimiento y el archivo del expediente.

Cordialmente,



Andrea Portillo Oróstegui

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Reinel Rojas S.